



Que, asimismo, el Literal e) de dicho artículo señala que, por el principio de competencia, “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”. Ello implica que las reglas fijadas como parte del proceso de selección, deben ser claras, a efectos que los participantes propongan sus ofertas económicas de acuerdo a la información contenida en las Bases Integradas y Términos de Referencia publicadas por la entidad pública convocante;

Que, el artículo 29° del Reglamento del TUOLCE en su Numeral 29.1) señala que “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta...”. Este dispositivo basado en el principio de transparencia reafirma que los Términos de Referencia describan de forma clara las condiciones bajo las cuales deben proponerse las ofertas económicas por parte de los participantes, que les permita hacerlo en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° Literal b) de la LCE;

Que, sumado a ello, el numeral 29.8) del artículo 29° del Reglamento del TUOLCE, establece que “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”. Como se ha visto, las Bases Integradas en su Capítulo III sobre “Requerimiento”, en la parte pertinente a la “Experiencia del Postor en la Especialidad”, han sido deficientes, lo que pudo haber devenido en que no se tenga uniformidad en las ofertas económicas debido a la falta de transparencia en las reglas que rigieron el proceso;

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUOLCE donde se establece que, “e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”. Por lo cual se desprende del Informe N° 001-2024-OA-OGAF/MDJM, de la Oficina de Abastecimiento que el estado del procedimiento de selección, se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, por lo que resulta procedente que se declare su nulidad;

Asimismo, el numeral 8.2) del artículo 8° de la LCE, estipula que, “(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Contando con el pronunciamiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; de la Oficina de Abastecimiento; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 15-2023-MDJM/CS (Primera Convocatoria) para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS UNIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DE PATRULLAJE ASIGNADAS A LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO”, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.

Artículo Segundo.- REMITIR, los actuados a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Secretaría General remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2250404-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2023-A/MM

Miraflores, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 721-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 1403-2023-GAC/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 1674-2023/SGRH-GAF/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 401-2023-GAJ/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesorías Jurídicas; el Memorandum N° 1929-2023-GM/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en atención a ello, de acuerdo con el artículo 43° de la referida norma, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos; asimismo, mediante Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, se precisó que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen las reglas de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que, excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad; no obstante, SERVIR señala que sí es posible que las funciones que se detallan como responsabilidad de aquel puesto CAS puedan ser equivalentes a las de una plaza del CAP;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que se cumplan los preceptos legales establecidos para tal fin;

Que, mediante Convocatoria CAS N° 655-2023-MM, la entidad convocó la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria de un(a) (01) Ejecutor (a) Coactivo(a) en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la entidad, convocatoria que luego de llevado a cabo el proceso respectivo, conforme a las bases de la misma, culminó con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 1149-2023 por parte del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra, el día 18 de diciembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 721-2023-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control solicita a la Gerencia de Autorización y Control realizar el trámite respectivo ante la Subgerencia de Recursos Humanos, para la designación del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra en el cargo de Ejecutor Coactivo de la citada subgerencia, toda vez que se ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 1149-2023, requiriendo a su vez que una vez se proceda a la designación en mención, la resolución de alcaldía que la apruebe, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante el Memorándum N° 1403-2023-GAC/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Autorización y Control deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos el Informe N° 721-2023-SGFC-GAC/MM elaborado por la Subgerencia de Fiscalización y Control, solicitándole la emisión de la correspondiente resolución con eficacia anticipada a la fecha de emisión del informe de la referida subgerencia;

Que, mediante el Informe N° 1674-2023/SGRH-GAF/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos indica que habiendo realizado la evaluación respectiva del señor Jimmy Bryan Méndez

Izarra, concluye que este cumple con los criterios establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-GM/MM y actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-GM/MM y con los requisitos establecidos en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado a través del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, para ser designado en el puesto en mención a partir del 18 de diciembre de 2023; motivo por el cual solicitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 401-2023-GAJ/MM de fecha 02 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no existe prohibición legal para proceder a la designación del señor Jimmy Bryan Méndez Izarra, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada a partir del 18 de diciembre de 2023, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia, debiendo procederse a la publicación de la respectiva resolución de alcaldía en el diario oficial El Peruano, conforme a ley;

Que, mediante el Memorándum N° 1929-2023-GM/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2023, al servidor JIMMY BRYAN MÉNDEZ IZARRA como EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Miraflores bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2249959-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza que regula los horarios y condiciones para la ejecución de obras civiles dentro del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 631-MDR

Rímac, 13 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

En Sesión de Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que regula los horarios y condiciones para